



**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SANTA ISABEL, P.R.  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

---

**CERTIFICACIÓN**

YO, KATIRIA PÉREZ MUÑOZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que el documento que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 13, (Serie 2025 - 2026), titulada: "ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABELA ORDENAR EL CIERRE DE TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE OPERE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO SIN PATENTE, PERMISOS, DEUDAS SIN PAGAR, ATRASOS EN PLANES DE PAGO DE DEUDAS O EN INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS O RESOLUCIONES APLICABLES; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN, PLAZOS Y RECURSOS; DISPONER SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CIERRE POR LA POLICÍA MUNICIPAL; ESTABLECER LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR REAPERTURA ILEGAL; DISPONER SOBRE LA VIGENCIA INMEDIATA Y DEROGACIÓN DE ORDENANZAS INCONSISTENTES; Y PARA OTROS FINES". Que esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves, 20 de noviembre de 2025, con el voto afirmativo de los legisladores municipales: Hon. Alving Rivera Renta, Hon. Pablo A. García González, Hon. José A. De Jesús Soto, Hon. Esperanza Santiago Rosario, Hon. Jessica I. Ortiz Cámara, Hon. Elvis L. Rodríguez González, Hon. Rufino F. Anaya Román y el Hon. Heriberto Rivera Ortiz. El Hon. Ángel J. Negrón Aponte y la Hon. Jessica Meletiche Hernández se abstuvieron al momento de la votación. El Hon. Pablo J. Vega González no participó de la votación por encontrarse ausente. El Hon. Elvis A. Aponte Quiñones, Hon. Lydia I. Zayas Ocasio y la Hon. Reina I. De Jesús De Jesús no participaron de la votación por encontrarse debidamente excusados. Que esta Ordenanza fue firmada por el Honorable Meldwin Rivera Rodríguez, alcalde del Municipio Autónomo de Santa Isabel, el jueves, 20 de noviembre de 2025.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, pongo mis procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello de la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, el viernes, 21 de noviembre de 2025.



  
Sra. Katiria Pérez Muñoz  
Secretaria



## Gobierno de Puerto Rico

Municipio de Santa Isabel

Legislatura Municipal  
Santa Isabel, Puerto Rico

ORDENANZA NÚM. 13

SERIE 2025-2026

PRESENTADA POR: HON. ALVING RIVERA RENTA

**ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL A ORDENAR EL CIERRE DE TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE OPERE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO SIN PATENTE, PERMISOS, DEUDAS SIN PAGAR, ATRASOS EN PLANES DE PAGO DE DEUDAS O EN INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS O RESOLUCIONES APLICABLES; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN, PLAZOS Y RECURSOS; DISPONER SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CIERRE POR LA POLICÍA MUNICIPAL; ESTABLECER LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR REAPERTURA ILEGAL; DISPONER SOBRE LA VIGENCIA INMEDIATA Y DEROGACIÓN DE ORDENANZAS INCONSISTENTES; Y PARA OTROS FINES.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Santa Isabel, en el ejercicio de su facultad constitucional y estatutaria de reglamentar los comercios que operan dentro de su jurisdicción, tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento del Código Municipal de Puerto Rico, particularmente lo dispuesto en los Artículos 1.002, 1.004, 1.008, 2.002, 2.004 y 2.005, que reconocen la autoridad del municipio para imponer, fiscalizar y cobrar patentes municipales y para velar por la seguridad, bienestar y orden económico de la comunidad.

Es política pública del Municipio que todo comercio que opere dentro de su jurisdicción cuente con la patente municipal correspondiente y mantenga al día el pago de sus obligaciones contributivas municipales. El incumplimiento de estas obligaciones afecta los servicios esenciales que dependen del recaudo municipal, distorsiona la competencia económica justa y afecta adversamente la administración adecuada de los recursos públicos.

Por tal razón, esta Legislatura Municipal entiende indispensable establecer un mecanismo claro, uniforme y ejecutable para el cierre de negocios que operen sin patente municipal o mantengan incumplimientos significativos con las disposiciones aplicables, garantizando a su vez el debido proceso mediante notificación previa, término razonable para subsanar la deficiencia o recurrir judicialmente, y la intervención de la Policía Municipal en la ejecución de la orden.

- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico, particularmente sus Artículos 1.002 y 1.004, faculta a los municipios a reglamentar los asuntos necesarios para su organización, funcionamiento, administración fiscal y funcionamiento económico, incluyendo la fiscalización de negocios y la imposición de patentes municipales.
- POR CUANTO:** Los Artículos 2.002, 2.004 y 2.005 del Código Municipal regulan la obligación de obtener una patente municipal, el procedimiento de fiscalización, el pago de derechos, recargos, intereses y penalidades, así como la facultad del municipio de imponer medidas para asegurar el cumplimiento.
- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico dispone en su Artículo 1.008 (cc) que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones lo cual incluye – pero no se limita a- Ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando estos adeuden o no posean patentes municipales. Esta facultad también se extiende a comercios que adeudan el pago del impuesto venta y uso, en su modalidad municipal, o que no hayan cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos. Disponiéndose, que el procedimiento que lleve a cabo el municipio para cerrar negocios cuando no posean o adeuden patentes municipales, o en aquellos casos en que adeuden el pago del impuesto municipal sobre ventas y uso o que hayan incurrido en incumplimiento de los términos que conforman un plan de pagos, al que se hayan acogido, cumplirá con las garantías del debido proceso de ley, contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Es necesario autorizar formalmente al Alcalde de Santa Isabel a ordenar el cierre de establecimientos que operen sin patente o en violación a las disposiciones legales aplicables, garantizando un procedimiento adecuado de notificación, terminación y oportunidad de defensa o cumplimiento.

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1<sup>ro</sup>:** Autorización al Alcalde para ordenar cierres

Se autoriza al Alcalde del Municipio de Santa Isabel a ordenar el cierre inmediato de todo establecimiento comercial que opere dentro de los límites territoriales del Municipio sin poseer una Patente Municipal

vigente, expedida conforme al Código Municipal de Puerto Rico u opere sin patente, permisos, deudas sin pagar, atrasos en planes de pago de deudas o en incumplimiento de las ordenanzas, reglamentos o resoluciones aplicables vigentes en el Municipio relacionado a patentes o permisos municipales.

**ARTÍCULO 2<sup>do</sup>:** Notificación previa al cierre

Antes de ejecutar cualquier cierre autorizado bajo esta Ordenanza, el Municipio deberá:

1. Notificar personalmente al comerciante, dueño u operador del establecimiento mediante diligenciamiento personal de la Orden de Cierre de Operaciones por la Policía Municipal.
2. La notificación deberá ser entregada al menos quince (15) días laborables antes de la fecha anunciada para su ejecución.
3. La notificación deberá incluir:
  - A. El señalamiento específico de incumplimiento o deuda citando el fundamento de ley, ordenanza o reglamento aplicable;
  - B. El monto adeudado, si aplica, incluyendo intereses, penalidades y recargos;
  - C. Aviso al notificado de su derecho a, dentro de los quince (15) días laborables a partir del aviso, a corregir las deficiencias o el incumplimiento o recurrir judicialmente para revisar el mismo utilizando los mecanismos disponibles por ley.

**ARTÍCULO 3<sup>ro</sup>:** Oportunidad de Cumplimiento o Impugnación

Durante el término de quince (15) días laborables desde la notificación o aviso, el comerciante podrá:

1. Ponerse en cumplimiento mediante:
  - Cierre inmediato y permanente del negocio
  - Obtención de la patente municipal,

- Pago total de las deudas de patentes o contribuciones municipales aplicables, incluyendo intereses, recargos y penalidades.
- Revisar o impugnar el señalamiento ejerciendo su derecho conforme le asiste de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.
- El comerciante deberá proveer al Municipio evidencia de la radicación del recurso administrativo al amparo de la Ley 38 antes mencionada dentro del término concedido. De no presentarse dicha evidencia, se entenderá que no se ejerció el derecho a impugnar y toda impugnación judicial del aviso o notificación requerirá el que al momento de su radicación ante el foro correspondiente, el comerciante u operador consigne judicialmente la totalidad de la cantidad reclamada por el Municipio de Santa Isabel incluyendo la deuda, los intereses, los recargos y las penalidades. La radicación del recurso no interrumpirá cargos por patentes futuras en caso de que el negocio o comercio siga operando mientras se adjudica la controversia por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 4<sup>to</sup>:** Ejecución del cierre

Vencido el término de quince (15) días laborables sin que el comerciante haya cumplido o impugnado conforme lo dispuesto, la Policía Municipal de Santa Isabel estará autorizada a:

1. Proceder con de forma permanente con el cierre físico del negocio,
2. Clausurar su acceso mediante sellado, rotulación o cualquier método autorizado por reglamento o directriz administrativa,
3. Custodiar la zona hasta culminar la intervención y hacer visitas de seguimiento no avisadas para asegurarse de que el cierre se mantiene

#### **ARTÍCULO 5<sup>to</sup>:** Reapertura ilegal y penalidades

Si un comerciante, su representante o cualquier persona autorizada por este reabre, viola o manipula los medios de clausura y continúa operando sin autorización municipal, incurrirá en violación al Código de Orden

Público del Municipio de Santa Isabel y se le impondrán las multas administrativas y sanciones aplicables, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones civiles o penales que correspondan.

**ARTÍCULO 6<sup>to</sup>:** Autorización reglamentaria

Se autoriza al Alcalde y a las dependencias municipales pertinentes a emitir cartas circulares o normas administrativas necesarias para implementar esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7<sup>mo</sup>:** Cláusula de separabilidad

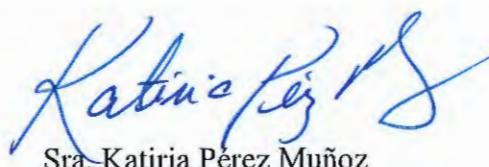
Si cualquier artículo, inciso o disposición de esta Ordenanza fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia no afectará las restantes disposiciones, las cuales continuarán en plena vigencia.

**ARTÍCULO 8<sup>vo</sup>:** Vigencia

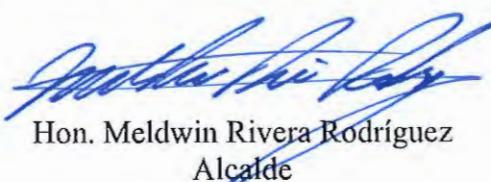
Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata tras su aprobación por la Legislatura Municipal de Santa Isabel y su firma por el Alcalde de Santa Isabel y deroga y deja sin efecto cualquier ordenanza, reglamento o resolución previa del Municipio de Santa Isabel que sea incompatible en todo o en parte con sus disposiciones.

Aprobada en reunión de Sesión Extraordinaria de la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, hoy, 20 de noviembre de 2025.

  
Hon. Alving Rivera Renta  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
Sra. Katiria Pérez Muñoz  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Santa Isabel hoy, 20 de noviembre de 2025.

  
Hon. Meldwin Rivera Rodríguez  
Alcalde